

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., mayo 3 de 2021

**REF: N° 1100140030782019-01381-00**

No se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada el 03 de diciembre de 2020 y que fue aportada por la parte actora (páginas 178 a 334 del expediente digital), dado que no es posible dar aplicación al Decreto 806 de 2020 al envío de una comunicación a la dirección física del demandado. La normatividad se expidió para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), es así que en el artículo 8 se dispone que la notificación se realiza por mensaje de datos.

No obstante lo anterior, evidencia el despacho que en el expediente se encuentra incorporado el envío del citatorio a la demandada, con resultado efectivo, y el mismo cumple con lo dispuesto en el art. 291 del C. G. del P. Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al extremo ejecutante gestionar el envío del aviso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., a la dirección donde fue efectiva la entrega del citatorio.

En la comunicación prevendrá al extremo ejecutado sobre los canales de comunicación del despacho: **(i) de manera electrónica a través de la cuenta [cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, donde podrá solicitar el retiro de copias y/o el acceso a la totalidad del expediente; **(ii) excepcionalmente, de no comparecer a través del correo electrónico, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al correo electrónico antes referido, horario laboral**, con la finalidad de agendar cita que se fijará antes del vencimiento del término aludido.

De otro lado, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que informa la imposibilidad de inscribir el embargo ordenado por este despacho dentro del folio de matrícula inmobiliaria nro. 50S-40481502 (páginas 170 a 173 ib.)

Por último, se requiere a la secretaria del despacho para que desglose, tanto del expediente físico como del digital, la documental que obra en las páginas 335 y

336, dado que no se advierte que hagan parte del presente proceso. Efectuado lo anterior, incorpórense al expediente correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

DLR

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**369fd5d1041f6d45f37dfef86244a0d4d160c12f202636947c507f338dc12c68**

Documento generado en 03/05/2021 02:44:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**